

	ARTÍCULO DEL DECRETO FORAL	DURACIÓN	NOTAS ACLARATORIAS	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
PERMISO RETRIBUIDO POR PATERNIDAD	artículo 16	<p>15 días naturales por nacimiento, adopción o acogimiento.</p> <p>Tendrá una duración de veinte días naturales cuando el nacimiento, la adopción o el acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.</p> <p>Esta duración se ampliará, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días naturales más por cada hijo a partir del segundo.</p> <p>En el caso de hijos prematuros u hospitalizaciones de los mismos, el padre podrá iniciar el disfrute a partir del alta hospitalaria del hijo.</p> <p>Siempre que resulte compatible con las necesidades de servicio, podrá disfrutarse a tiempo parcial por un tercio o por la mitad de la jornada de trabajo, coincidiendo con las primeras y/o últimas de la jornada.</p> <p>En el caso de personal docente no universitario, el disfrute a tiempo parcial será, en todo caso, de la mitad de la jornada.</p>	<p>Serán disfrutados por el padre a partir de la fecha de nacimiento o del alta de la madre, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción.</p> <p>Este permiso podrá ser disfrutado por la madre si es el padre el que disfruta de la licencia retribuida por parto, adopción o acogimiento.</p>	<p>-Solicitud dirigida al Servicio de Recursos Humanos, adjuntando fotocopia del libro de familia (en el que figuren los progenitores y el hijo).</p>